

Abecé del SOAT

Diciembre de 2025



Superintendencia
Financiera de Colombia

Aspectos generales



• ¿Qué es el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT)?

Es un Seguro Obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional y que ampara los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Incluye los vehículos extranjeros que circulan por las vías del país y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas, así como a la maquinaria agrícola. Este seguro y sus coberturas fue creado por ley y hace parte del Sistema General de la Seguridad Social en Salud. Las tarifas son establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC.

• ¿Qué es un vehículo automotor?

Es un aparato provisto de un motor de combustión interna, eléctrico o de cualquier otro tipo de generación de energía, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.



• ¿Cuál es la filosofía del SOAT?

El SOAT fue creado bajo la filosofía de la solidaridad, equidad y sostenibilidad. La equidad y solidaridad se fundamentan en la atención a los lesionados en accidentes de tránsito con el fin de garantizar la atención oportuna y procurando preservar la vida del ser humano afectado sin importar su nivel socioeconómico. Para garantizar estos pilares, los recursos del SOAT son administrados por diferentes entes territoriales a nivel nacional de índole público y privado: la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y las compañías de seguros.

La Superintendencia Nacional de Salud –que vela por la atención oportuna y eficaz de los lesionados– y la SFC –que protege los derechos de los consumidores ante las aseguradoras por la adquisición de este tipo de seguro y fija las tarifas que estas deben cobrar– revisan periódicamente la sostenibilidad del sistema.

• ¿Cuáles son las principales características del SOAT?

- Los asegurados son las personas que resulten lesionadas o con daños corporales en un accidente de tránsito.
- Las coberturas previstas son gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios o quirúrgicos, así como incapacidad permanente, fallecimiento, gastos funerarios y el transporte para movilizar a los afectados de acuerdo con los topes establecidos.
- Es de cubrimiento universal, es decir, ampara a todas las personas lesionadas en un accidente de tránsito.

• ¿Quiénes deben tener SOAT?

Todo vehículo automotor que se movilice por el país, incluyendo los vehículos extranjeros que circulen en forma transitoria por el territorio nacional¹, tienen la obligación de contar en todo momento con un SOAT vigente.

• ¿A quiénes cubre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito?

En caso de un accidente de tránsito, el seguro obligatorio cubre a todos los lesionados:

- Conductor
- Ocupantes particulares
- Pasajeros (vehículos de servicio público)
- Peatones

En los casos en que no existe el seguro o el vehículo no es identificado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES– a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito –ECAT– reconocerá las indemnizaciones que se deriven por la ocurrencia de accidentes de tránsito en los casos mencionados, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 del Sector Salud y Protección Social.

• ¿Cuáles son las coberturas y las cuantías del Seguro?

Las coberturas están definidas en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Por víctima son establecidas mediante el numeral 1 del artículo 193 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificadas conforme el artículo 112 del Decreto 019 de 2012 mediante el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 y artículo 2 y 3 del Decreto 2644 de 2022, así:

Coberturas*	Cuantías	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios**	Categorías diferenciales	263,13 UVT
	Demás categorías	701,68 UVT
Incapacidad permanente		180 SMDLV
Muerte y gastos funerarios		Hasta 750 SMDLV
Gastos de transporte y movilización de los lesionados (+)		8,77 UVT

SMDLV: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. UVT: Unidad de Valor Tributario. Los amparos son para cada lesionado sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a los lesionados.

* Coberturas a cargo de las compañías de seguros que expiden la póliza.

** Establecidos mediante el Decreto 2497 de 2022 y el Decreto 2644 de 2022.

(+) Indexación establecida por el Decreto 2644 de 2022.

¹ Numeral 1º del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

• ¿Cómo operan las coberturas en caso de un accidente?

Los ocupantes están cubiertos por la póliza del vehículo en el que se desplazan.

Los peatones están cubiertos por las pólizas de los vehículos que intervienen en el accidente y podrán reclamar a cualquiera de las aseguradoras. En consecuencia, el valor de las coberturas se entiende fijado para cada víctima².

Cuando exista un accidente entre un vehículo asegurado y otro no asegurado o no identificado, el pago de las indemnizaciones que correspondan a los terceros no ocupantes correrá a cargo de la EPS o la ADRES³, según corresponda.



• ¿Cuáles son los amparos que cubre el SOAT en cuanto a servicios médicos?

- Atención inicial de urgencias y atención de urgencias
- Hospitalización
- Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis
- Suministro de medicamentos
- Tratamientos y procedimientos quirúrgicos
- Servicios de diagnóstico
- Rehabilitación



• ¿Qué no cubre el SOAT?

El SOAT no cubre los daños patrimoniales causados por un accidente de tránsito (pérdida parcial o total del vehículo automotor) ni lesiones personales que no hayan sido ocasionadas en un accidente de tránsito (accidentes en el hogar, por ejemplo).

² Parágrafo del numeral 1º del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

³ Art. 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual modificó el art. 114 del Decreto Ley 019 de 2012.

• ¿Qué sucede si reclamo atención médica al SOAT sin que medie un accidente de tránsito?

Cuando el lesionado ha sido atendido con cargo al SOAT y se demuestra que no fue producto de un accidente de tránsito, la Institución Prestadora de Salud (IPS) cobrará los servicios prestados a la Entidad Promotora de Salud (EPS) del lesionado. En estos casos, las personas involucradas en el ilícito podrían incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal y deberán responder ante las autoridades competentes.

• ¿Qué instituciones prestadoras de salud están obligadas a atender a los lesionados en caso de un accidente de tránsito?

Los centros hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud tienen la obligación de atender a los lesionados de accidentes de tránsito. Así mismo, las ambulancias deben trasladar a los lesionados en accidentes de tránsito al centro médico, clínico u hospitalario más cercano, con el objetivo de garantizar la vida y la atención oportuna de la persona lesionada.



¿Cuáles son las compañías de seguros que actualmente están autorizadas para expedir el SOAT?

Las compañías de seguros que actualmente tienen autorizado el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito son:

- AXA Colpatria Seguros S.A.
- Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Seguros Generales Suramericana S.A.
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros
- Seguros del Estado S.A.
- HDI Seguros Colombia S.A.
- Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa.

• ¿Es posible que una compañía de seguros se niegue a expedir el SOAT?

No. Las compañías de seguros que tienen autorizado el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, tienen la obligación de expedir, en todo el país, la póliza a quien la solicite. Lo anterior por cuanto con este seguro se desarrolla una función social encaminada a satisfacer entre otros, los siguientes objetivos:

a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente, los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de los lesionados a las entidades del sector salud.

b) La atención de todos los lesionados de los accidentes de tránsito, incluso las de los causados por vehículos automotores no asegurados (incluyendo al conductor del vehículo) o no identificados.

• ¿Si una compañía de seguros autorizada para expedir el SOAT no lo hace o no aplica correctamente las disposiciones del Gobierno Nacional, ante quién me puedo quejar?

Puede presentar su reclamación ante la Superintendencia Financiera de Colombia a través de los siguientes canales:

- Botón **Presente su queja** que está ubicado en la página principal de nuestro sitio web www.superfinanciera.gov.co
- **Punto Ciudadano** ubicado en nuestra sede: Calle 7 No. 4-49 en Bogotá
- **Conmutador** (+57) 601594 0200 - 601594 0201 - 601350 8166
- **Línea gratuita nacional** 018000 120100
- **Centro de Contacto** (+57) 601307 8042
- **Correo electrónico** super@superfinanciera.gov.co
- **Desde el celular** #903



Revisión periódica de la suficiencia

• ¿Por qué es importante la suficiencia?

Los recursos del SOAT deben ser suficientes para garantizar la oportuna y adecuada atención de los lesionados en accidentes de tránsito, para lo cual los ingresos percibidos por los diferentes actores del sistema deben sufragar los costos y gastos que se deriven en dicha atención.

• ¿Cada cuánto se revisan las tarifas?

Periódicamente se debe hacer una revisión de la experiencia siniestral del parque automotor asegurado. Esto significa que cada año la SFC, con base en la información más completa y reciente remitida por las compañías de seguros, evalúa técnicamente el comportamiento del número de siniestros y el costo asociado a la atención de víctimas involucradas en este frente a las primas recaudadas.

• ¿Cuáles son los factores determinantes de la suficiencia?

Para evaluar la suficiencia de los recursos del SOAT, la SFC analiza periódicamente los factores de frecuencia, severidad y siniestralidad del parque automotor asegurado. Esto es qué tanto se accidentan los vehículos asegurados, cuánto vale la atención de los lesionados involucrados en estos accidentes y cuánto de la prima se destina al pago de siniestros.

Para ello es necesario conocer el número de accidentes de tránsito y el valor pagado en las diferentes coberturas, así como el número de pólizas SOAT expedidas para los vehículos que circulan en el territorio nacional.

En consecuencia, el comportamiento registrado en el número de accidentes de tránsito y los costos asociados a la atención de los lesionados, frente a las tarifas que actualmente se cobran, impactan la suficiencia de los recursos del SOAT.



• ¿Qué valores establece la Superfinanciera?

Teniendo en cuenta los factores mencionados, la Superintendencia Financiera de Colombia -SFC- fija las tarifas máximas* que pueden cobrar las aseguradoras por la expedición del SOAT para cada una de las 37 categorías de vehículos automotores expresadas en pesos.

Adicionalmente, el sistema contempla transferencias y contribuciones definidas por ley a diferentes organismos como la Agencia Nacional de Seguridad Vial (Transferencia del 3%) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- (Transferencia del 9,5%⁴ y contribución del 52%⁵ en adición a la prima).



⁴ Numeral 5 del artículo 193 del EOSF, literal a) del numeral 3 del artículo 326 del EOSF y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010.

⁵ Resolución 2709 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁶ El artículo 3 de la Ley 2161 de 2021 modifica la contribución así: "b) Una contribución, equivalente al 52% del valor de la prima anual establecida para el seguro obligatorio de accidente de tránsito, que se cobrará en adición a

• ¿Cómo se distribuye la prima que paga una persona cuando compra el SOAT?

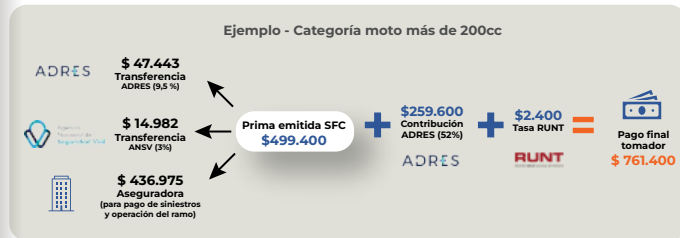
La prima final pagada por los tomadores del SOAT tiene varios componentes:

i) Prima SOAT. Es la tarifa máxima expedida por la SFC. Este total es distribuido por las entidades aseguradoras para el pago de siniestros, realizar las transferencias de Ley a la ADRES (9,5%) y a la ANSV (3%) y garantizar la operación del ramo.

ii) Contribución a la ADRES. Representa el 52% del valor de la prima SOAT (Ley 2161 de 2021). Este rubro se destina a financiar la Subcuenta de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito (ECAT) administrada por la ADRES. Este valor se adiciona a la tarifa máxima (prima SOAT).

iii) Tasa RUNT. Es un valor fijo en pesos definido anualmente por el Ministerio de Transporte que refleja el costo del registro de expedición del SOAT ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Al igual que la contribución a la ADRES, este valor se adiciona a la tarifa máxima (prima SOAT).

En el siguiente esquema se ejemplifica la composición de la prima que paga un tomador de SOAT para la categoría 130, que corresponde a las motocicletas de más de 200 centímetros cúbicos, así:



Nota: Los valores son aproximados a la centena más cercana

Resultados del ejercicio para 2026

¿Qué fundamenta el ajuste de tarifas que está haciendo la Superfinanciera?

Por disposición legal, la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC revisa periódicamente las condiciones técnicas y financieras del SOAT8 a partir del análisis de la exposición, frecuencia, severidad y la siniestralidad de los vehículos automotores que circulan por el territorio nacional con SOAT.

En el análisis para 2026 se consideraron, además de los indicadores antes mencionados, las disposiciones del Decreto 2312 de 2023 el cual modificó el Decreto 2497 de 2022, en el que se definieron las categorías diferenciales por riesgo y el ajuste de la tarifa para estas categorías, el Decreto 2644 de 2022 en el cual se cambió la indexación a algunas coberturas del SOAT y las Leyes 1964 de 2019 y 2128 de 2021 por la cuales se otorgan descuentos para incentivar la movilidad sostenible.

Como resultado, se observa una suficiencia tarifaria, implicando que las tarifas máximas se ajusten en las siguientes condiciones:

1. Para las categorías que hacen parte del rango diferencial por riesgo en cerca de 5,17%, correspondiente con la variación anual de la UVT establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para 2026.

2. Para las demás categorías en 0,38%.

De esta forma, los vehículos pertenecientes al rango diferencial por riesgo determinado en el Decreto 2497 de 2022 seguirán pagando el equivalente aproximadamente el 50% del precio final en pesos vigente al 14 de diciembre de 2022, actualizado a partir de enero de 2026 con la variación anual de la UVT del respectivo año y se atienden los criterios de suficiencia, moderación y equidad que rigen la tarifa del SOAT de acuerdo con la Ley.

8 Numeral 5 artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



¿Cómo puedo saber si a mi vehículo le aplica la medida del Gobierno sobre tarifa diferencial?

En general las tarjetas de propiedad tienen las especificaciones técnicas: tipo de vehículo, cilindraje, antigüedad y capacidad de pasajeros. En caso de tener dudas puede acudir a los canales de comercialización del SOAT dispuestos por las entidades aseguradoras para confirmar la información y la tarifa aplicable.

• Mi vehículo no está en ninguna de las 14 categorías con tarifa diferencial del SOAT, ¿cómo puedo saber el valor que debo pagar en 2026?

En el sitio web de la Superintendencia www.superfinanciera.gov.co está disponible el **simulador de tarifas SOAT** <https://www.superfinanciera.gov.co/61331> a través del cual se podrá consultar, desde el primero de enero de 2026, el valor final en pesos que debe pagar el consumidor financiero con sólo suministrar la categoría del vehículo.

También podrá descargar la **Tabla de tarifas comerciales 2026**.

¿Las tarifas del SOAT que registrarán en 2026 modifican en algo lo establecido en el Decreto 2497 de 2022 sobre categorías de rango diferencial?

No. La Circular Externa 022 de 2025 de la Superintendencia Financiera no modifica en nada el Decreto del Gobierno nacional sobre el "Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para algunas categorías de vehículos".

En ese Decreto están definidas las 14 categorías de vehículos a las que les aplica el rango de tarifas diferenciales, las cuales equivalen a aproximadamente el 50% del costo vigente al 14 de diciembre de 2022, actualizado a partir de enero de 2024 con la variación anual de la UVT del respectivo año.





• ¿Qué elementos adicionales se tuvieron en cuenta para revisar las tarifas del SOAT del 2026?

El análisis técnico para determinar las tarifas 2026 tuvo en cuenta las variables de exposición, frecuencia, severidad, siniestralidad y suficiencia que son determinantes para la estabilidad del modelo de aseguramiento en cumplimiento de los principios de equidad, suficiencia y moderación que deben regir la determinación de las tarifas, así como:

Decreto 2644 de 2022. En el cual se cambia la indexación de las coberturas de gastos médicos y gastos de transporte del SOAT, pasando de salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a su equivalente en Unidades de Valor Tributario (UVT), de manera que en adelante el monto de estos amparos se incrementará acorde con la variación de esta unidad.

Decreto 2497 de 2022, modificado mediante el Decreto 2312 de 2023. Mediante el cual el Gobierno nacional definió el "Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT para algunas categorías de vehículos", para las cuales el valor a pagar equivaldrá aproximadamente al 50% del precio final vigente al 14 de diciembre de 2022, actualizado a partir de enero de 2024 con la variación anual de la UVT del respectivo año.

Resolución 2709 de diciembre de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social (modificatoria de la Resolución 1135 de 2012).

"Por la cual se define el porcentaje de la prima del SOAT para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones como consecuencia de accidentes de tránsito", modificando el porcentaje de transferencia que las entidades aseguradoras realizan al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, FOSYGA (hoy ADRES, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud).

- Decisiones de la Corte Constitucional. En comunicado de prensa 37 de 9 de noviembre de 2022 informó que declaró inexecutable, entre otros, el párrafo 3 del artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 que disponía lo siguiente: "Párrafo 3º. A partir del 2022, las compañías aseguradoras reconocerán un máximo del 5% de las primas mensuales emitidas por cargos de intermediación por venta del SOAT". En particular, la Corte decidió "Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, el artículo 2º de la Ley 2161 de 2021, excepto por la expresión "del diez por ciento (10%)" contenida en el párrafo 1º y todo el párrafo 3º, que se declaran INEXEQUIBLES"(se subraya).

-Ley 1964 de 2019 y Ley 2128 de 2021, Descuentos a la movilidad sostenible. A través de los cuales se favorece la transición energética y movilidad sostenible, estableciendo incentivos sobre la tarifa aplicable a vehículos eléctricos y dedicados a gas combustible, factores que deben reconocerse en las primas devengadas esperadas.

• ¿Cada cuánto se revisan las tarifas?

Periódicamente se debe hacer una revisión de la siniestralidad del parque automotor asegurado. Esto significa que cada año la SFC, con base en la información más completa y reciente remitida por las compañías de seguros, evalúa técnicamente el comportamiento del número de siniestros y el costo asociado a la atención de víctimas involucradas en este frente a las primas recaudadas.





Recomendaciones para el consumidor financiero

Es importante que los consumidores financieros verifiquen directamente en los sitios web de las compañías aseguradoras los canales digitales y puntos de venta físicos autorizados en los cuales se puede comprar el SOAT, evitando caer en páginas fraudulentas y sin necesidad de intermediarios.

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Verifique que la entidad sea vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia en <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61694>
- Acceda a los canales oficiales de las entidades vigiladas para consultar los productos ofrecidos o realizar pagos.
- Al utilizar internet, ingrese a sitios seguros y escriba directamente la dirección web oficial de la entidad vigilada.
- Si va a adquirir el SOAT a través de un intermediario de seguros (personas naturales y/o jurídicas), verifique si efectivamente está autorizado para comercializarlo a través del Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros en <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10089684>
- Absténgase de consignar dinero en cuentas bancarias o depósitos cuyo titular sea una persona natural, salvo que haya corroborado que se trata de un intermediario de seguros autorizado.

Glosario



1. Accidente de tránsito: se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido al menos un vehículo automotor en movimiento, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que, por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física de las personas. No se entiende como accidente de tránsito aquel producido por la participación del vehículo en actividades o competencias deportivas, por lo cual los daños causados a las personas en tales eventos serán asegurados y cubiertos por una póliza independiente.

2. Autos de negocios y taxis y microbuses urbanos: corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco pasajeros, y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para 12 pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.

3. Autos familiares: vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.

4. Beneficiario: persona natural o jurídica que acredite su derecho ante el asegurador, para obtener el pago de la indemnización.

5. Camperos: vehículos a motor con transmisión doble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.

6. Camionetas: comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una tonelada.

7. Incapacidad permanente: pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente.

8. Motos: vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. Se incluyen las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

9. Motocarro: todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres o cuatro ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de cinco pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos pasajeros y 1 tonelada.

10. Servicios médicos quirúrgicos: servicios destinados a lograr la estabilización del paciente, el tratamiento de las patologías resultantes de manera directa del accidente de tránsito y a la rehabilitación de las secuelas producidas.



11. Vehículos de carga: aquellos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos, con capacidad de carga superior a una tonelada.

12. Vehículos de servicio público intermunicipal: cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

13. Vehículos de servicio público urbano, buses, microbuses y busetas: vehículos de servicio público urbano y transporte público masivo, incluye los vehículos de servicio particular con capacidad superior a 12 pasajeros.

14. Vehículos mixtos: comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público. También los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis personas.

15. Vehículos oficiales especiales y ambulancias: vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.

16. Vehículos particulares para seis o más pasajeros: vehículos de cuatro o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.

17. Cuadriciclo: vehículo automotor de cuatro ruedas, con estabilidad propia, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 450 Kg para vehículos de transporte de personas o 600 Kg para vehículos con posibilidad de transporte de mercancías dentro del chasis y cuerpo del vehículo, sin incluir la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y con un motor de cilindrada mayor a 50 cm³ o cuya potencia sea inferior o igual a 15 kW para los que cuentan con motor eléctrico.

18. Motociclo, ciclomotor o Moped: vehículo automotor de dos ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm³ si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico.

19. Tricimoto: vehículo automotor de tres ruedas, con estabilidad propia y chasis de triciclo, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y de potencia nominal no superior a 4 kW, si es eléctrico, cuya masa no es superior a 270 Kg, y cuyo número máximo de acompañantes es igual a tres incluido el conductor.

20. Lesionado: persona que ha sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de un accidente de tránsito.

21. Frecuencia: es el número de pólizas afectadas por la ocurrencia de accidentes de tránsito con respecto al total de pólizas emitidas o vendidas.

22. Severidad: es el costo promedio que pagan las aseguradoras para la atención de los lesionados por accidentes de tránsito.

23. Siniestralidad: conjunto de accidentes producidos durante un periodo de tiempo determinado en una póliza o grupo de pólizas.

